



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

## **CARRERA DE DERECHO**

**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

**TÍTULO:**

**“NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTO PENAL DISPOSICIONES QUE PERMITAN EL ABORTO PROVOCADO MEDIANTE AUTORIZACIÓN JUDICIAL EN EL CASO DE VIOLACIÓN A MUJERES DISCAPACITADAS MENTALMENTE”**

Tesis previa a optar el Grado de Abogado

**AUTOR:**

**MIGUEL ÁNGEL SALAZAR ALBÁN**

**DIRECTOR:**

**DR. MG. GONZALO IVÁN AGUIRRE VALDIVIESO**

**Loja – Ecuador**

**2014**

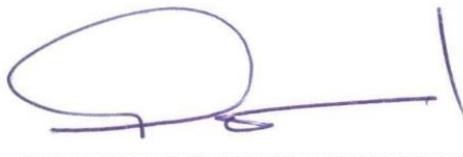
## CERTIFICACIÓN

**DR. MG. GONZALO IVÁN AGUIRRE VALDIVIESO DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

### **CERTIFICA:**

Que el postulante Miguel Ángel Salazar Albán, egresado de la Carrera de Derecho, ha desarrollado bajo mi dirección y de manera personal la investigación titulada: **“NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL CÓDIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTO PENAL DISPOSICIONES QUE PERMITAN EL ABORTO PROVOCADO MEDIANTE AUTORIZACIÓN JUDICIAL EN EL CASO DE VIOLACIÓN A MUJERES DISCAPACITADAS MENTALMENTE”**, la misma que cumple con los requisitos que demanda las normas de graduación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo que, autorizo al postulante proseguir las trámites legales pertinentes para su presentación y defensa.

Loja, septiembre del 2014



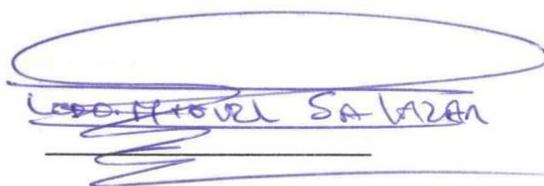
**DR. MG. GONZALO IVÁN AGUIRRE VALDIVIESO**  
**DIRECTOR DE TESIS**

## AUTORÍA

Yo, Miguel Ángel Salazar Albán, declaro ser autor del presente trabajo de Tesis, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

**Firma:**



Miguel Ángel Salazar Albán

**Autor:**

Miguel Ángel Salazar Albán

**Cédula:**

1201643689

**Fecha:**

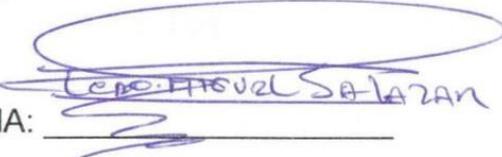
Loja, septiembre de 2014

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, Miguel Ángel Salazar Albán, declaro ser autor(a) de la Tesis titulada: **"NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL CÓDIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTO PENAL DISPOSICIONES QUE PERMITAN EL ABORTO PROVOCADO MEDIANTE AUTORIZACIÓN JUDICIAL EN EL CASO DE VIOLACIÓN A MUJERES DISCAPACITADAS MENTALMENTE"**; Como requisito para optar al Grado de ABOGADO; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero. Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 2 días del mes de septiembre del dos mil catorce. Firma el autor.

FIRMA: 

AUTOR: Miguel Ángel Salazar Albán

CÉDULA: 1201643689

DIRECCIÓN: Ciudadela las Piñas, calle Ernesto Albán y Víctor Veintimilla.

CORREO ELECTRÓNICO: smiguelangel2014@hotmail.com

TELÉFONO CELULAR: 0989529297

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

DIRECTOR DE TESIS:

DIRECTOR DE GRADO: Dr. Mg. Felipe Neptali Solano Gutiérrez (PRESIDENTE)

Dr. Mg. Augusto Astudillo Ontaneda

Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos

# **AGRADECIMIENTO**

Quiero dejar constancia de mi profundo agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, en la persona de sus autoridades, que con su entrega total a las labores docentes y administrativas forjan día a día el progreso y adelanto de Nuestra Alma Mater.

A la Modalidad de Estudios a Distancia, a los docentes de la Carrera de Derecho, quienes supieron brindarme sus conocimientos y forjaron en mi, el deseo permanente de superación.

A mis queridos padres y hermanos por su apoyo brindado durante toda mi vida y a todos los que contribuyeron a cumplir con este trabajo académico, previó a la obtención del título de Abogada.

Un agradecimiento especial al Dr. Mg. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso Director de la presente Tesis, quien con su acertada dirección, sus conocimientos y paciencia, hizo posible el desarrollo de este trabajo investigativo.

**Miguel Ángel Salazar**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo lo dedico con inmenso cariño en primer lugar a Dios mi creador, a mis queridos padres y hermanos, quienes con sacrificio día a día me apoyaron y me dieron la motivación necesaria para cumplir con éxito mi formación profesional.

***Miguel Ángel Salazar***

## TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

TABLA DE CONTENIDOS

1. TITULO

2. RESUMEN

2.1. Abstract

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. Marco Conceptual

4.1.1 Aborto

4.1.2. Aborto Provocado

4.1.3. Discapacidad Mental

4.1.4. Violación Sexual a discapacitadas

4.1.5. Mujer

4.2. Marco Doctrinario

4.2.1. Origen y Evolución del Aborto

4.2.2. El Aborto Impune una solución Social

4.2.3. Mujeres que defienden el aborto por violación

4.3. Marco Jurídico

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

4.3.2. Código Penal

4.4. Legislación Comparada

4.4.1. El Aborto Provocado en la Legislación de Perú

4.4.2. El Aborto Provocado en la Legislación de Colombia

4.4.3. El Aborto Provocado en la Legislación argentina

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Diseño

5.2. Métodos

- 5.3. Procedimientos
- 5.4. Técnicas
- 6. RESULTADOS
- 6.1. Resultado de Aplicación de las Encuestas
- 7. DISCUSIÓN
- 7.1. Verificación de Objetivos
- 7.2. Contrastación de Hipótesis
- 7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta
- 8. CONCLUSIONES
- 9. RECOMENDACIONES
- 9.1. Propuesta de Reforma Jurídica Legal
- 10. BIBLIOGRAFÍA
- 11. ANEXOS

ÍNDICE

## **1. TÍTULO**

*“NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL CÓDIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTO PENAL DISPOSICIONES QUE PERMITAN EL ABORTO PROVOCADO MEDIANTE AUTORIZACIÓN JUDICIAL EN EL CASO DE VIOLACIÓN A MUJERES DISCAPACITADAS MENTALMENTE”.*

## 2. RESUMEN

El abuso sexual dentro de este sector se encuentra impulsado principalmente por una situación desigual de poder y control, donde las personas con discapacidad son fáciles de manipular y vulnerar por carecer, en la mayoría de los casos, de posibilidades de denunciar los abusos, por barreras físicas, sensoriales, intelectuales o aún institucionales.

La presente investigación tiene como título: *“NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL CÓDIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTO PENAL DISPOSICIONES QUE PERMITAN EL ABORTO PROVOCADO MEDIANTE AUTORIZACIÓN JUDICIAL EN EL CASO DE VIOLACIÓN A MUJERES DISCAPACITADAS MENTALMENTE”*. El mismo que aborda la problemática relacionada a la violación de mujeres discapacitadas; además se analiza el Código Penal y de Procedimiento Penal en la legislación ecuatoriana.

La hipótesis que guío es te trabajo investigativo fue la siguiente: *“La falta de normatividad en el Código Penal, que se permita el aborto provocado a las mujeres con discapacidad mental que han sido violadas sexualmente, mediante autorización judicial y de esta forma solucionar un problema familiar y social”*

Los procesos utilizados, fueron el método hipotético, inductivo – deductivo, analítico explicativo, estadístico; para la elaboración del análisis se utilizó el

método descriptivo. Las técnicas que se aplicaron fue la encuesta aplicada a 30 profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja, a través del instrumento que consistió en cuestionario de preguntas diseñado para obtener la información pertinente.

Entre los resultados más sobresalientes tenemos que a través del estudio y análisis jurídico y legal de la problemática planteada, se demuestra que hay falencias de la ley, en lo referente al Código Penal y de Procedimiento Penal en la legislación ecuatoriana, por lo que es necesario modificar o actualizar la Ley, con la finalidad de no perjudicar a las mujeres discapacitadas mentalmente.

## **2.1 ABSTRACT**

Sexual abuse within this sector is mainly driven by the unequal position of power and control, where people with disabilities are easy to manipulate and undermine as lacking, in most cases, opportunities to report abuse by barriers physical, sensory, intellectual or even institutional.

This research is titled: "NEED TO INCLUDE IN THE CRIMINAL CODE OF CRIMINAL PROCEDURE RULES ALLOWING THE ABORTION CAUSED BY JUDICIAL AUTHORIZATION IN THE CASE OF RAPE WOMEN MENTALLY DISABLED". One that addresses the problems related to the rape of disabled women; further analyzes the Penal Code and Criminal Procedure under Ecuadorian law.

The hypothesis that I lead is you work research was: "The lack of regulations in the Penal Code, which induced abortion to women with mental disabilities who have been sexually violated by judicial authorization and thereby solve a problem is allowed family and social"

The processes used were hypothetical, inductive - deductive method, analytical explanatory, statistical; for the preparation of the descriptive analysis method was used. The techniques were applied was the survey of 30 practitioners in the free exercise of the city of Loja, through the instrument consisted of questions designed to obtain relevant information.

Among the outstanding results we have through the study and legal and legal analysis of the issues raised, it is shown that there are flaws in the law, in relation to the Criminal Code and Criminal Procedure under Ecuadorian law, so necessary modify or update the Act, in order not to harm the mentally disabled women.

### 3. INTRODUCCIÓN

Uno de los temas que mayor controversia y desacuerdo ha generado siempre en el ámbito bioético así como en el jurídico-legal, es el aborto. A pesar de que no es una práctica de nueva creación, su aprobación se encuentra en continuo debate puesto que por un lado se ve implicada una vida humana en desarrollo, y por otro, el derecho a elegir de la mujer embarazada, teniendo en cuenta sus criterios y su salud.

A lo largo de la historia se han ido consolidando diferentes motivos que justificaran dicha práctica, como son razones socioeconómicas, que dificultan o imposibilitan sustentar la crianza del niño, criterios eugenésicos en los que se detecta una deformidad o enfermedad grave, cuestiones terapéuticas en las que se pone en peligro la vida de la embarazada, situaciones en las que el feto ha sido engendrado como consecuencia de una violación u otro tipo de razones más personales.

Toda esta problemática enunciada que, son muchas y variadas que se deben conjugar para que las mujeres con discapacidad mental sean protegidas y respaldadas por una legislación acorde y pertinente a su estado de salud lo que beneficiara a su familia y a la sociedad, por tal razón el presente trabajo de investigación se intitula: *“NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL CÓDIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTO PENAL DISPOSICIONES QUE PERMITAN EL ABORTO PROVOCADO MEDIANTE AUTORIZACIÓN JUDICIAL EN EL CASO DE VIOLACIÓN A MUJERES*

*DISCAPACITADAS MENTALMENTE*”; el mismo que es importante, ya que es un problema socio jurídico de interés social en el que están vinculados al Código Penal y de Procedimiento Penal en la legislación ecuatoriana.

Entre los resultados más sobresalientes tenemos que a través del estudio y análisis jurídico y legal de la problemática planteada, se demuestra que hay falencias de la ley, en lo referente al Código Penal y de Procedimiento Penal en la legislación ecuatoriana, por lo que es necesario modificar o actualizar la Ley, con la finalidad de no perjudicar a las mujeres discapacitadas mentalmente, a sus familiares y sociedad en general.

El informe de la investigación se encuentra estructurado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 144, del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja; y, se desglosa de la siguiente forma:

*Parte Preliminar* consta de: Portada, Certificación del Director, Declaratoria de Autoría, Carta de Autorización, Dedicatoria, Agradecimiento y Tabla de Contenidos; *Parte Introductoria*, esta contiene: Título, resumen en castellano e inglés, Introducción; *Cuerpo del Informe*: a) Revisión de Literatura, esta consigna; b) Marco Teórico, Marco Doctrinario; c) Marco Jurídico, Legislación Comparada, en la cual se encuentra desarrollada toda la teoría que contempla el trabajo de investigación; *La metodología*, está compuesta por los materiales utilizados, que se relaciona con todos los elementos que son utilizados en todo el proceso para la elaboración de la tesis, métodos, procedimientos y técnicas, constituye, se compone de cómo, cuándo y para

que se investiga; *Los resultados* están constituidos por la aplicación de las encuestas y entrevistas, comúnmente conocida como la investigación de campo, parte en la que se demuestra con cuadros, gráficos y el análisis de los resultados obtenidos en esta parte del proceso; *La discusión*, es la parte en donde se realiza la comprobación de los objetivos generales y específicos, además la contratación de la hipótesis y este sub título culmina con la fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal que planteo; Por último tenemos las *conclusiones*, que son un resumen de todo el contenido del informe de investigación, las conclusiones que se relacionan con el tema y las *recomendaciones* que constan de la propuesta jurídica; la *bibliografía*, *anexos* y por último *el índice*.

## **4. REVISIÓN DE LITERATURA**

De acuerdo a la doctrina y cualquiera que sea la disciplina, como investigador se tiene que confrontar el problema que se aborda, por ello se debe contrastar la literatura, familiarizarse como encontrarla, leerla, asimilarla y escribirla, haciendo anotaciones y registros permanentes de la literatura, lo cual sirviera de recordatorio para citar y preparar las listas de referencia correctamente.

La revisión de la literatura consiste en el acopio de las fuentes primarias, y como investigador estar familiarizado con el tema a tratar, poseer información completa sobre los artículos, libros u otros materiales relevantes para mi investigación; antes de iniciar el acopio de la información se realizó las peticiones correspondientes a las instituciones que posee biblioteca para tener acceso a ellas y hacer uso de material de bibliotecas, filmotecas, hemerotecas, bancos de datos y servicios de información.

### **4.1 MARCO CONCEPTUAL**

El marco conceptual es muy importante ya que constituye el proceso de todos aquellos elementos que intervienen en el proceso de la investigación; que a través de la revisión de publicaciones de varios autores y teorías se busca poder encontrar aquellas definiciones, conceptos y lineamientos para enmarcar la investigación e interpretar los resultados y las conclusiones que llegue a alcanzar.

A lo largo de esta sección se dará al lector un claro concepto sobre la necesidad que se considere el reconocimiento de inseminaciones por la mala praxis médica en su conjunto, el marco conceptual además me ayudará a explicar por qué se está llevando a cabo un proyecto de una manera determinada, también ayudará a comprender y a utilizar las ideas de otras personas que han hecho trabajos similares.

El marco conceptual ayudó a decidir y a explicar por qué he planteado el presente tema para investigar seguir este proceso, basándome en las experiencias de los demás, y en lo que a nosotros nos gustaría explorar o descubrir.

#### **4.1.1 Aborto**

Para el escritor Manuel Ossorio, en su Diccionario define al aborto como la “Acción de parir antes que el feto pueda vivir, que tiene dos hechos significativos muy diferentes el uno de ellos, de escaso o ningún interés jurídico, se produce cuando la expulsión anticipada del feto ocurre de manera natural; el dos es cuando la salida del feto del claustro materno se provoca de manera intencional mediante ingestión de drogas o ejecución de manipulaciones productoras de ese resultado o que lleven la intención de producirlo”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> OSSORIO, Manuel.-DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES.-36ava. Edición.-Editorial Heliasta.-Buenos Aires Argentina.-2008.-Pág.-25

Al respecto del primer caso tenemos, es cuando la mujer embarazada, sin que ella misma sienta la expulsión del feto que puede suceder cuando está realizando una de las necesidades biológicas, existen un sin número de casos que se ha escuchado, a familiares les sucedido estos casos, se dice que no tiene ningún valor jurídico porque el feto se pierde y desaparece consigo los derechos que hubieren podido corresponder a la persona por nacer; En el segundo caso existe la intención de cometer el delito, que lo puede hacer de muchas formas como tomar drogas, realizar movimientos bruscos, golpearse el vientre o recurrir a los servicios médicos, porque existen clínicas clandestinas que se dedican a realizar este tipo de trabajo.

En el Diccionario Jurídico Espasa, encontramos la definición manifiesta que se debe tener en cuenta que “La vida humana en formación es vida independiente de la madre, lo que entraña necesariamente conflictividad de intereses, desde el punto de vista que la vida del fruto de la concepción tenga una protección jurídico penal menos intensa que la vida humana, sin violentar por ello la constitución y otras leyes”<sup>2</sup>

De acuerdo a esta definición se puede determinar que existe una realidad conflictiva en la forma como condiciona el concepto legal del aborto, por la justificación a las que se debe llegar, para determinar la tipicidad, la relevancia del consentimiento de la mujer, la fijación del límite del objeto materia del delito; de ahí que el embarazo puede originar un conflicto de intereses entre la vida del neonato y la libertad de la mujer, y el libre

---

<sup>2</sup> DICCIONARIO JURIDICO “ESPASA”.- Edición Espasa.-Madrid España.-2006.-Pág.- 28.

desarrollo de su personalidad, su salud, su vida o intimidad, porque este conflicto de intereses dignos de protección, haya de resolver a favor de uno u otro, a de presuponer una distinta valoración de los intereses en conflicto, valoración en la que necesariamente confluyen concepciones éticas, morales, religiosas, sociológicas y en definitiva de política criminal.

#### **4.1.2 Aborto Provocado**

El aborto inducido es la interrupción voluntaria del embarazo. La práctica consiste en provocar la finalización prematura del embarazo, impidiendo el desarrollo vital del embrión o feto para su eliminación.

Este tipo de aborto puede llevarse a cabo de manera quirúrgica o química y puede tener serias consecuencias físicas y psicológicas para la mujer. La mayoría de las legislaciones prohíbe el aborto inducido por sus implicancias éticas, morales, religiosas y sociales. Mientras que los defensores del aborto legal hablan de la libertad de la mujer, los opositores señalan que el aborto es el asesinato de un niño por nacer. Cabe destacar que, más allá de lo establecido por la ley, los abortos inducidos se practican en todo el mundo en diversas condiciones.

Se denomina aborto inducido al conjunto de técnicas quirúrgicas que tienen el fin de provocar un aborto quirúrgico o interrupción voluntaria del embarazo; En un aborto inducido, la interrupción voluntaria del embarazo también se puede realizar, hasta las primeras 8 o 9 semanas, El aborto

inducido es un procedimiento para terminar un embarazo por medio de la extracción del feto y la placenta del útero de la madre.

La decisión de terminar un embarazo es muy personal y la mayoría de los médicos recomiendan asesoría cuidadosa antes de tomar dicha decisión.

El aborto es un asunto controversial. Una mujer que decida terminar el embarazo puede sentir que no puede compartir su decisión con otras personas.

Por lo tanto, es importante para ella identificar a aquellas personas que la puedan ayudar durante lo que puede ser un momento difícil.

Las mujeres que estén tratando de tomar esta decisión tan difícil deben buscar un lugar seguro en donde puedan obtener asesoría adecuada con relación a todas las opciones para la resolución del embarazo.

Si una mujer decide realizarse un aborto, debe encontrar un lugar seguro donde le puedan practicar este procedimiento y conseguir el apoyo y seguimiento médico apropiados posteriormente.

#### **4.1.3 Definición de aborto**

“El aborto es la interrupción de un embarazo después de la implantación del embrión en el útero y antes de que el feto sea viable o sea que pueda vivir de manera independiente. La Organización Mundial de la Salud (OMS) fijó la viabilidad del feto en las 22 semanas completas de gestación o con un feto

que pese 500 gramos. Por debajo de este límite se considera aborto y por sobre este límite se considera parto prematuro”<sup>3</sup>.

El aborto inducido o provocado es la interrupción deliberada del embarazo mediante la extracción del feto de la cavidad uterina. En función del periodo de gestación en el que se realiza, se emplea una u otra de las cuatro intervenciones quirúrgicas siguientes: la succión o aspiración puede ser realizada durante el primer trimestre (hasta la duodécima semana). Mediante el uso de dilatadores sucesivos para conseguir el acceso a la cavidad uterina a través del cérvix (cuello del útero), se introduce un tubo flexible conectado a una bomba de vacío denominado cánula para extraer el contenido uterino.

Puede realizarse en un periodo de tiempo que va de cinco a diez minutos en pacientes no internadas. A continuación se introduce una legra (instrumento metálico en forma de cuchara) para eliminar por raspado cualquier resto de las cubiertas uterinas.

El método de aspiración, introducido en China en 1958, pronto sustituyó al método anterior de dilatación y legrado (en el que la legra se utilizaba para extraer el feto). Durante la primera parte del segundo trimestre la interrupción del embarazo se puede realizar por una técnica especial de legrado-aspiración combinada a veces con fórceps, denominada dilatación y evacuación (DE).

---

<sup>3</sup> Cervantes R.-MUERTE MATERNA Y MUERTE PERINATAL.- Ministerio de Salud Sociedad Peruana de Obstetricia y Ginecología.- Lima.-Perú.- 1988.- Pág.- 218

La paciente debe permanecer ingresada en el hospital puesto que puede haber hemorragias y molestias tras la intervención. A partir de la semana 15 de gestación el método más empleado es el de infusiones salinas. En esta técnica se utiliza una aguja hipodérmica o un tubo fino para extraer una pequeña cantidad de líquido amniótico del útero a través de la pared abdominal.

Este líquido es sustituido lentamente por una solución salina concentrada al 20%. Entre 24 y 48 horas empiezan a producirse contracciones uterinas, que producen la expulsión del feto y la paciente puede abandonar el hospital uno o dos días después. Los abortos tardíos se realizan mediante histerotomía: se trata de una intervención quirúrgica mayor, similar a la cesárea, pero realizada a través de una incisión de menor tamaño en la parte baja del abdomen. Como alternativa a estos procedimientos, existe una píldora denominada RU-486 que bloquea la hormona progesterona y es eficaz en los primeros 50 días de gestación. La RU-486 se desarrolló en Francia y en 1988 se legalizó su uso.

Los abortos del primer trimestre son relativamente sencillos y seguros cuando se realizan en condiciones clínicas adecuadas. Los riesgos de complicaciones aumentan de manera paralela a la edad de la gestante y consisten en infecciones, lesiones del cuello uterino, perforación uterina y hemorragias. Hay situaciones clínicas concretas en las que un aborto inducido, incluso tardío, supone menor riesgo para la paciente que la terminación del embarazo.

RU486 es una nueva forma de terminar un embarazo usando medicamento en vez de tener cirugía. Se debe hacer las primeras siete semanas después de su último periodo menstrual. Actualmente hay varios tipos de medicamentos usados por los centros clínicos en los Estados Unidos. Uno de estos medicamentos es las pastilla RU486 (Mifepristone) y el otro es la inyección de MTX (Methotrexate). Debe ir a un centro clínico para que le den la primera pastilla o inyección. Unos días después, tendrá que tomar otro medicamento que causará la contracción del útero y ayudará que salga la secreción vaginal. Dentro de una semana empezará a sangrar como si tuviera su periodo menstrual. Es posible que sienta cólicos menstruales, cansancio o náusea. Tendrá que regresar al centro clínico en dos semanas para consultar el médico y asegurarse que todo haya ido bien.

¿Desde que momento se puede decir que existe un ser humano?: Desde que se produce la fecundación mediante la unión del espermatozoide con el óvulo, surge un nuevo ser humano distinto de todos los que han existido, existen y existirán. En ese momento se inicia un proceso vital esencialmente nuevo y diferente a los del espermatozoide y del óvulo, que tiene ya esperanza de vida en plenitud. Desde ese primer instante, la vida del nuevo ser merece respeto y protección, porque el desarrollo humano es un continuo en el que no hay saltos cualitativos, sino la progresiva realización de ese destino personal. Todo intento de distinguir entre el no nacido y el nacido en relación con su condición humana carece de fundamento.

#### 4.1.4 Discapacidad Mental

“De acuerdo a la Organización mundial de la Salud, la deficiencia mental es un trastorno definido por el desarrollo mental incompleto o detenido, se caracteriza principalmente por el deterioro de las funciones concretas de cada etapa del desarrollo, una deficiencia mental afecta al desarrollo global de la inteligencia, las funciones cognitivas, del lenguaje, motrices y la socialización”.<sup>4</sup>

“El retardo mental (también conocido como retraso mental o deficiencia mental) es una afección que se diagnostica antes de los 18 años de edad y supone que el individuo que lo padece presenta un funcionamiento intelectual que se ubica por debajo del promedio.

El retardo mental está formado por una serie de trastornos de naturaleza psicológica, biológica o social, que determinan una carencia de las habilidades necesarias para la vida cotidiana”<sup>5</sup>.

Por lo general, se considera que una persona sufre retardo mental cuando su funcionamiento intelectual es inferior al coeficiente intelectual de 70-75 y cuando presenta limitaciones significativas en dos o más áreas de las habilidades adaptativas.

---

<sup>4</sup> Discapacidad mental, disponible (en línea): <http://www.discapacidadonline.com/discapacidad-mental-definicion-caracteristicas-causas.html>, (consultado 10-05-2014)

<sup>5</sup> Definición de retardo mental - Qué es, Significado y Concepto <http://definicion.de/retardo-mental/#ixzz3CjpQHsok>

#### 4.1.5. Violación Sexual a discapacidad

“Los abusos sexuales en personas con discapacidad intelectual son más frecuentes que en el resto de la población. No se conoce el alcance real del problema puesto que las denuncias son muy bajas. En niños el riesgo se duplica (Kennedy, 1996; Lumley y Miltenberg, 1997; Furey, Granfield y Karan, 1999). Sufren abusos generalmente en edades comprendidas entre los 6-11 años. El riesgo aumenta en la adolescencia y en la adultez. Son más frecuentes en contextos muy cercanos y muy variados entre sí, entre los que destacan los siguientes: el ámbito familiar, el círculo de amistades, el entorno laboral, y el ambiente residencial van a constituir fuentes potenciales de abuso. (Hay estudios que demuestran que una cuarta parte de los abusos sexuales son realizados por los cuidadores (14 y 33%) (Sobsey y Randall, 1997). Mención aparte merecen las mujeres, las cuales son doblemente vulnerables, por el hecho de ser mujeres y además por tener una discapacidad”

#### **Tipos de abuso**

Son los mismos que para las personas sin discapacidad:

- **Abuso sexual sin contacto:** en el que se engloban el acoso, pornografía, posturas indecentes, insinuaciones, exhibicionismo.
- **Abuso sexual con contacto:** recoge tocamientos, masturbación, penetración o introducción de objetos, explotación sexual.

---

<sup>6</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Abusos\\_sexuales\\_a\\_personas\\_con\\_discapacidad](http://es.wikipedia.org/wiki/Abusos_sexuales_a_personas_con_discapacidad)

## **Factores de vulnerabilidad**

“Son muchos los factores que incrementan la posibilidad de sufrir abusos sexuales en las personas con alguna discapacidad. Podemos hablar de factores educacionales, factores sociales y factores personales.

- **Factores educacionales:** Falta de educación sexual, que impide que sean capaces de discernir entre comportamientos sexuales adecuados e inadecuados y de comunicar de manera adecuada que están siendo víctimas de abusos sexuales. Desconocimiento de la ley acerca de los abusos sexuales. No son conscientes de que la ley les puede ayudar en caso de sufrir este tipo de abusos, porque nadie les ha informado sobre ello.
- **Factores sociales:** Sufren aislamiento social, por lo que sienten más deseos de satisfacer a la gente, con tal de recibir atención y afecto y presentan más riesgo de ser manipulados. La sociedad les niega la oportunidad de expresar su sexualidad. Negación de los derechos humanos, que conlleva percepción de falta de poder por parte de la persona con discapacidad. Más riesgo de sufrir abusos por parte de profesionales de la salud y en las instituciones. Devaluación de las personas discapacitadas por parte de la sociedad. Ausencia de un modelo de rol sexual, que impide el desarrollo de una adecuada identidad sexual.
- **Factores personales:** Dependen de otros adultos en la realización de sus actividades cotidianas, lo que hace que estén acostumbrados al contacto físico de sus cuidadores, especialmente en las tareas de higiene y cuidado personal. En ocasiones, es difícil para ellos discernir el contacto físico con

ese fin de otro tipo de contacto, siendo así muy vulnerables al abuso sexual por parte de los cuidadores. Muchas deficiencias conllevan discapacidad física, lo que hace que no puedan defenderse y sean más vulnerables. Otras están unidas a dificultades en la comunicación, impidiéndoles comunicarse con otras personas adecuadamente para pedir ayuda ante una situación de abuso. Carecen de habilidades socio-sexuales adecuadas y oportunas. Esto impide, por ejemplo, que sean capaces de decir no ante esa situación. Desde niños se les educa para que obedezcan a sus mayores, entre ellos, los cuidadores, lo que hace que se sientan en la obligación de hacer lo que otros les manden, como participar en una actividad sexual no deseada”.<sup>7</sup>

#### 4.1.6. Mujer

“**Mujer** (del latín *mulier*, *-eris*) o fémina, es la persona del sexo femenino. Mujer también remite a distinciones de género de carácter cultural y social que se le atribuyen así como a las diferencias sexuales y biológicas de la hembra en la especie humana frente al macho. Mujer hace referencia a lo femenino y en el aspecto reivindicativo a la igualdad de derechos defendida por el feminismo”.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Abusos\\_sexuales\\_a\\_personas\\_con\\_discapacidad](http://es.wikipedia.org/wiki/Abusos_sexuales_a_personas_con_discapacidad)

<sup>8</sup> <s.wikipedia.org/wiki/Mujer>

## **4.2 MARCO DOCTRINARIO**

El marco doctrinario es el conjunto de principios y criterios de tipo doctrinal y conceptual que como investigador debo asumir porque me, a enfocar el problema de investigación y comprenderlo en toda su magnitud, de manera que encuadre y de esta forma contribuya a encontrar la realidad investigada, logrando un diagnóstico que permita acciones posteriores.

El objetivo del Marco Doctrinal es sustentar teóricamente la investigación, lo que implica analizar y exponer aquellas teorías y sus diversos enfoques, investigaciones y antecedentes que se consideren válidos para profundizar en el estudio además permite ampliar la descripción y análisis del problema de estudio planteado, orienta la organización de datos o hechos significativos para descubrir las relaciones de un problema con las teorías ya existentes e integra la teoría con los demás elementos de la investigación.

### **4.2.1. Origen y Evolución del Aborto**

#### **CAPÍTULO 1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA**

“Desde la prehistoria, la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo se ha llevado a cabo a nivel mundial, existiendo registros de literatura Griega, Romana y China de miles de años de antigüedad”<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup> Mayo Abad D. Algunos aspectos histórico-sociales del aborto. Rev Cubana Obstet Ginecol 2002 mayo-ago.2002;28(2):0-0

Los pueblos primitivos ya eran partícipes de dicha práctica donde existía un patriarca absoluto en la familia que se encargaba de la decisión del nacimiento o no de sus hijos o incluso de venderlos antes de que hubieran nacido.

“Entendían que el feto formaba parte del cuerpo de la mujer, y que ésta era propiedad del hombre que gobernaba en la familia, por lo que no existía la libertad de decisión, y por lo tanto, el aborto no era considerado como un acto punible”.<sup>10</sup>

En la Antigua Grecia, el feto no era considerado un ser con alma, por lo que el aborto tampoco era considerado un como un acto que debiera ser castigado, puesto que incluso Platón, en su obra La República, ya mencionaba que debían de ser llevados a cabo todos aquellos abortos cuyo embarazo hubiera sido fruto de un incesto o en aquellas situaciones en las que los progenitores estuvieran adentrados en edad.

Por otro lado, Aristóteles junto con otros filósofos de la época, apoyaban también el consentimiento del aborto como método de regulación de la natalidad dentro de una familia.

Así, las familias podían recurrir a la práctica abortiva cada vez que se excedieran en el número fijado de sus miembros, el denominado infanticidio.

---

<sup>10</sup> Idem.

“En América también, en la etapa de precolombina, utilizaban hierbas y otras plantas medicinales con fines abortivos, aunque no resultaban tener una elevada eficacia”<sup>11</sup>.

Pero más adelante, en la época de los romanos, comienza a decaer su uso con la aparición del cristianismo y el surgimiento de sustancias dañinas para la mujer que fuera sometida al aborto. Junto al cristianismo, se implantaron rigurosas medidas contra aquellas que lo llevaran a cabo, como castigos corporales, exilio, incluso la pena de muerte. El hecho de ser tan opositora a la idea de la interrupción del embarazo se justificaba con el razonamiento de que la mujer no tenía derecho a negarle descendencia a su marido.

Además, se consideraba que el alma es aquello que diferencia a un ser humano de cualquier otro ser, denominado concepción hilomórfica de la naturaleza humana, siendo su principal defensor Santo Tomás de Aquino.

Por consiguiente, el Papa Sixto V en el año 1588 dictamina que la vida fetal es sagrada durante todo su periodo gestacional y, desde entonces, se adopta una postura firme e inflexible sobre la ejecución del aborto, castigando a toda mujer que lo realizara voluntariamente con la excomunión.

---

<sup>11</sup> Da Costa Leiva M. El problema del aborto y el infanticidio en los filósofos griegos. rev latinoam bioet 2011 20 edición;11(1): julio 2013 pág. 90-101

Esta postura de la concepción católica, que consideraba el aborto como un asesinato, perdura en el tiempo hasta que a lo largo del siglo XVIII y a principios del siglo XIX, el concepto del aborto es abarcado por las corrientes medico-filosóficas del momento, que se apoyaban en bases intelectuales y legales. Su objetivo era fomentar la acción del aborto como una práctica no punible, defendiendo la libertad de elección de la mujer. Poco a poco fueron consiguiendo que los castigos fueran menos duros y más humanitarios y que las leyes fueran más racionales.

En el siglo XX, en Suiza, se contemplaba la posibilidad de consentir la práctica abortiva bajo una serie de límites normas, y requisitos. Como consecuencia de ello, en el año 1916, se TFG ABORTO. Bioética como principio de la vida.

Autor: Raquel Bernal González elaboró el conocido Antiproyecto Federal Suizo, en el que señala en su artículo 112, “El aborto practicado por un médico titulado con el consentimiento de la embarazada, no es punible”.

Por otro lado, en el año 1920, la Unión Soviética se unió a este movimiento también, legalizando el aborto institucional, siempre que éste fuera llevado a cabo por un médico y en un hospital, gracias a la legislación “Decretos sobre la protección de la salud femenina”.

En la época de los años 80, en Estados Unidos se produjo una gran disputa en cuanto a la aceptación o no de la ejecución del aborto, que dio

lugar a múltiples controversias y posturas que se pueden agrupar en tres diferentes posiciones. Por un lado, los que están en absoluta negación sea cual sea la circunstancia (movimiento Defensa de la Vida); por otro, los de la opinión de que puede realizarse a petición de cualquier mujer embarazada, y por último, los que lo permiten pero en puntuales circunstancias, como cuando existe riesgo para la salud de la vida de la mujer, o cuando el feto hubiera sido engendrado como consecuencia de una violación o incesto.

“En el año 1992, se obtuvo como resultado tras una encuesta de opinión a la población, que el 47% aprobaba la interrupción voluntaria del embarazo, mientras que un 46% se negaba. Sin embargo, en cuanto a la legalidad del acto, la mayoría apoyaba la postura de su aprobación bajo unas limitaciones y en una serie de circunstancias”.<sup>12</sup>

En cuanto lo que en nuestro país compete, en España, a pesar de que era uno de los países más desarrollados en el ámbito de la legislación, que protegía los derechos de las mujeres con el derecho al voto y al divorcio y al reconocimiento de la igualdad de géneros, no es hasta el año 1985 cuando se consigue la aprobación de la despenalización de la interrupción del embarazo, anunciando por primera vez la Ley de Interrupción del Embarazo. Hasta entonces, todas aquellas mujeres que se quedaban embarazadas sin desearlo, optaban por el aborto de forma clandestina, haciéndose responsables absolutas de todas las consecuencias que ello

---

<sup>12</sup> Mayo Abad D. Algunos aspectos histórico-sociales del aborto. Rev Cubana Obstet Ginecol 2002 mayo-ago.2002;28(2):0-0

acarreaba, mientras que aquellas más pudientes, podían costearse el viajar a otros países europeos en los que el aborto tendría lugar en condiciones más seguras para la mujer embarazada.

En la actualidad, las leyes del aborto a nivel mundial, se pueden agrupar entre las que lo prohíben por completo hasta las que lo admiten sin restricciones, pasando por las que admiten sólo algunas posibilidades legales.

#### **4.2.2 Tipos de Aborto**

Consideramos que el aborto puede ser clasificado en Espontáneo o Inducido y de tipo Legal o Ilegal.

##### **Aborto Espontáneo**

Se considera aborto espontáneo a la pérdida de la gestación antes de las 26 semanas, cuando el feto no está aún en condiciones de sobrevivir con garantías fuera del útero materno. Un aborto espontáneo ocurre cuando un embarazo termina de manera abrupta. Un 8 y 15 por ciento de los embarazos, según las fuentes, que se detectan terminan de esta manera, aunque un número importante y difícilmente valorable pasan desapercibidos. Existen muchas doctas opiniones que dicen que incluso el 50 por ciento de los embarazos pueden considerarse fracasados y terminar de forma espontánea.

La mayoría de los abortos espontáneos, tanto conocidos como desconocidos, tiene lugar durante las primeras 12 semanas de embarazo y en muchos casos no requieren de ningún tipo de intervención médica ni quirúrgica. De igual forma también la inmensa mayoría de los abortos inducidos se dan antes de las 12 semanas.

### **Causas del Aborto Espontáneo:**

Las alteraciones cromosómicas constituyen la causa más común de esta alteración. El aborto espontáneo recurrente (AER) ha sido definido como la verificación de 3 o más AE reconocidos clínicamente. Datos epidemiológicos indican que el riesgo de un nuevo aborto después de un AE(aborto espontaneo) es del 24%, pero asciende a un 40% después de 4 AE(abortos espontáneos) consecutivos. También se han propuesto como causa de AER (aborto espontaneo recurrente) las alteraciones de la arteria uterina.

“Entre los factores anatómicos adquiridos están las adherencias intrauterinas, los miomas, la adenomiosis, las cirugías tubarias y la endometriosis que es una enfermedad que ocurre cuando el tejido endometrial, es decir, el tejido que reviste internamente el útero y que se expulsa durante la menstruación, crece fuera de él. En el caso de los miomas, se dice que su asociación con los AER (aborto espontaneo recurrente) puede obedecer a factores mecánicos, tales como reducción de la cantidad de sangre que se irriga, alteraciones de la placenta y

contracciones uterinas que determinan la expulsión fetal. Se cree que el AER(aborto espontaneo recurrente) en mujeres con endometriosis puede deberse a la secreción de toxinas o a una mayor producción de prostaglandinas, que generan contracciones uterinas y alteraciones hormonales. Sin embargo, no se sabe si el aborto es ocasionado por la endometriosis o por mecanismos inmunológicos indirectos. Los problemas de salud de la madre pueden ser las causas de un aborto”.<sup>13</sup>

Fumar, consumir alcohol, los traumas y el abuso en el consumo de drogas, aumentan las posibilidades de un aborto.

### **Aborto Inducido**

“El aborto inducido, según la definición de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) es el como el resultante de maniobras practicadas deliberadamente con ánimo de interrumpir el embarazo. Las maniobras pueden ser realizadas por la propia embarazada o por otra persona por encargo de esta.

Desde las primeras leyes a principios del siglo pasado, el aborto provocado ha ido siendo despenalizado en muchos países, tanto del primer, segundo o tercer mundo y su despenalización ha supuesto en estos países una disminución drástica de la morbilidad y mortalidad materna”<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> [http://www.abortos.com/tipos\\_aborto.htm](http://www.abortos.com/tipos_aborto.htm)

<sup>14</sup> Idem.

## **Aborto Legal**

Se considera aborto inducido legal cuando es realizado bajo las leyes despenalizadoras del país donde se practica. En España se considera aborto legal cuando es realizado con consentimiento de la mujer, en un Centro Acreditado para ello y bajo uno de los tres supuestos despenalizadores de la ley, es decir cuando hay peligro para la salud o la vida de la embarazada, por causa de violación o por malformaciones fetales.

En otros países existen leyes que permiten la realización del aborto bajo la ley de plazos de tal forma que una mujer puede interrumpir su embarazo solamente con la libre decisión.

## **Aborto Ilegal**

Se considera aborto ilegal o clandestino cuando es realizado en contra de alguna de las leyes del país donde se practica.

Cuando el aborto está prohibido por la ley, las circunstancias hacen que muchas mujeres busquen a comadronas o a médicos que se prestan a colaborar. Pero el aborto practicado en estas circunstancias es peligroso y mantiene unas estadísticas de mortalidad y morbilidad materna infinitamente superiores a las del aborto legal.

“El aborto ilegal se practica generalmente en las peores condiciones higiénicas y con las posibilidades escasas de recurrir con urgencia a un hospital. Es importante que antes de continuar con la decisión que tomes valores las circunstancias a las que te puedes enfrentar.

Sobre todo en países donde se considera el aborto legal recuerda que has tomar las cosas con calma y pensar inteligentemente para evitar las complicaciones de un aborto hecho en malas condiciones higiénico sanitarias. Conoce los riesgos ya que la decisión es tuya. Tú decides”<sup>15</sup>.

#### **4.2.3 Mujeres defienden el aborto por violación**

Una de cada cuatro ecuatorianas ha sido violentada, el embarazo adolescente producto de una violación se incrementa, hay mujeres que son abusadas por sus propios familiares... Esta dramática situación fue expuesta ayer en la Asamblea, en el inicio del segundo debate del proyecto de Código Integral Penal.

Dirigentes de grupos de mujeres fueron recibidas por el pleno. Todas coincidieron en su pedido: que el nuevo Código despenalice el aborto cuando sea producto de violación.

---

<sup>15</sup> [http://www.abortos.com/tipos\\_aborto.htm](http://www.abortos.com/tipos_aborto.htm)

“En el informe aprobado por la Comisión de Justicia se despenaliza el aborto en los mismos casos que constan en la ley vigente: cuando la vida de la madre está en riesgo y cuando el embarazo es producto de la violación a una mujer con discapacidad mental.

"Mantener la ley tal como está es un retroceso. Y ustedes (asambleístas) tienen la obligación de que nuestros derechos no retrocedan", afirmó en el pleno Margarita Carranco, del Movimiento de Mujeres.

A su voz se sumaron las de otras dirigentes como Mildred Yépez y Sarahí Maldonado. Esta última criticó que el nuevo Código establezca prisión, de seis meses a dos años, para las mujeres que decidan abortar. "Nos están obligando a tener el hijo de un violador. Con esta ley se legitima la violencia", manifestó con indignación.

Antes de salir del pleno, las dirigentes dejaron desnudos sus torsos. Tenían pintadas frases alusivas al tema. La misma acción fue repetida por otras activistas que estaban ubicadas en las barras altas del pleno.

Rosana Alvarado (PAIS), presidenta (e) de la Asamblea, las defendió. Pidió absoluto respeto para esos grupos y ordenó a la escolta policial que no intervenga en esas expresiones.

La última en hablar fue Virginia Gómez de la Torre, del Frente de Defensa de los Derechos Reproductivos. Indicó que en el país hay 0,80 % de casos que se enmarcan en la violación a una mujer con discapacidad mental. Mientras que "el nuevo Código no amparará al otro 99,2 % de mujeres violadas". La despenalización del aborto ha generado discrepancias en el bloque de legisladores de PAIS. Ayer, desde las 10:00, analizaron ese tema.

La oficialista Marisol Peñafiel dijo que, de momento, la bancada no ha aceptado modificar ese artículo. Por ello, quienes están a favor de despenalizar el aborto en todos los casos de violación, pedirán al bloque que en ese tema se les permita votar en contra o abstenerse".<sup>16</sup>

Entre los que apoyan esa tesis constan Mauro Andino, Virgilio Hernández, Paola Pabón, Soledad Buendía, Mariangel Muñoz y Gina Godoy.

En la cita de PAIS se debatió, además, la figura que penaliza la no afiliación al IESS. Marllely Vásconez indicó que en el Código Penal constarán las penas y multas. Sin embargo, habrá otras especificaciones que serán incluidas en la nueva Ley de Seguridad Social.

---

<sup>16</sup> <http://expreso.ec/expreso/plantillas/nota.aspx?idart=5195770&idcat=19308&tipo=2>

### **4.3 MARCO JURÍDICO**

La doctrina o filosofía jurídica básica y fundamental es la que orienta este trabajo científico jurídico, en la elaboración del proyecto y de la tesis porque es el fundamento y el cimiento necesario para que tenga el carácter científico y además constituya la garantía que no marchó a ciegas en mi investigación, sino que voy con paso seguro en el campo de la investigación jurídica, con la finalidad que se cumplan los presupuestos planteados de la parte jurídica.

#### **4.3.1. Constitución de la República del Ecuador**

##### **CAPITULO 4**

##### **De los derechos económicos, sociales y culturales**

##### **Sección quinta**

##### **De los grupos vulnerables**

“Art. 47.- En el ámbito público y privado recibirán atención prioritaria, preferente y especializada los niños y adolescentes, las mujeres embarazadas, las personas con discapacidad, las que adolecen de enfermedades catastróficas de alta complejidad y las de la tercera edad. Del mismo modo, se atenderá a las personas en situación de riesgo y víctimas de violencia doméstica, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.

Art. 48.- Será obligación del Estado, la sociedad y la familia, promover con máxima prioridad el desarrollo integral de niños y adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos. En todos los casos se aplicará el principio del interés superior de los niños, y sus derechos prevalecerán sobre los de los demás.

Art. 49.- Los niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado les asegurará y garantizará el derecho a la vida, desde su concepción; a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social, a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social, al respeto a su libertad y dignidad, y a ser consultados en los asuntos que les afecten.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas, de conformidad con la ley.

Art. 50.- El Estado adoptará las medidas que aseguren a los niños y adolescentes las siguientes garantías:

1. Atención prioritaria para los menores de seis años que garantice nutrición, salud, educación y cuidado diario.
2. Protección especial en el trabajo, y contra la explotación económica en condiciones laborales peligrosas, que perjudiquen su educación o sean nocivas para su salud o su desarrollo personal.

3. Atención preferente para su plena integración social, a los que tengan discapacidad.

4. Protección contra el tráfico de menores, pornografía, prostitución, explotación sexual, uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y consumo de bebidas alcohólicas.

5. Prevención y atención contra el maltrato, negligencia, discriminación y violencia.

6. Atención prioritaria en casos de desastres y conflictos armados.

7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes nocivos que se difundan a través de cualquier medio, y que promuevan la violencia, la discriminación racial o de género, o la adopción de falsos valores.

Art. 51.- Los menores de dieciocho años estarán sujetos a la legislación de menores y a una administración de justicia especializada en la Función Judicial. Los niños y adolescentes tendrán derecho a que se respeten sus garantías constitucionales.

Art. 52.- El Estado organizará un sistema nacional descentralizado de protección integral para la niñez y la adolescencia, encargado de asegurar el ejercicio y garantía de sus derechos. Su órgano rector de carácter nacional se integrará paritariamente entre Estado y sociedad civil y será competente para la definición de políticas. Formarán parte de este sistema las entidades públicas y privadas.

Los gobiernos seccionales formularán políticas locales y destinarán recursos preferentes para servicios y programas orientados a niños y adolescentes.

Art. 53.- El Estado garantizará la prevención de las discapacidades y la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad, en especial en casos de indigencia. Conjuntamente con la sociedad y la familia, asumirá la responsabilidad de su integración social y equiparación de oportunidades.

El Estado establecerá medidas que garanticen a las personas con discapacidad, la utilización de bienes y servicios, especialmente en las áreas de salud, educación, capacitación, inserción laboral y recreación; y medidas que eliminen las barreras de comunicación, así como las urbanísticas, arquitectónicas y de accesibilidad al transporte, que dificulten su movilización. Los municipios tendrán la obligación de adoptar estas medidas en el ámbito de sus atribuciones y circunscripciones.

Las personas con discapacidad tendrán tratamiento preferente en la obtención de créditos, exenciones y rebajas tributarias, de conformidad con la ley.

Se reconoce el derecho de las personas con discapacidad, a la comunicación por medio de formas alternativas, como la lengua de señas ecuatoriana para sordos, oralismo, el sistema Braille y otras.

Art. 54.- El Estado garantizará a las personas de la tercera edad y a los jubilados, el derecho a asistencia especial que les asegure un nivel de vida

digno, atención integral de salud gratuita y tratamiento preferente tributario y en servicios.

El Estado, la sociedad y la familia proveerán a las personas de la tercera edad y a otros grupos vulnerables, una adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental.

La ley regulará la aplicación y defensa de estos derechos y garantías.”<sup>17</sup>

#### **4.3.2. Código Penal**

##### **“CAPÍTULO SEGUNDO**

##### **DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LIBERTAD**

##### **Sección Primera**

##### **DELITOS CONTRA LA INVIOLABILIDAD DE LA VIDA**

Art. 147.- Aborto con muerte.- Cuando los medios empleados con el fin de hacer abortar a una mujer causen la muerte de esta, la persona que los haya aplicado o indicado con dicho fin, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años, si la mujer ha consentido el aborto; y, con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años, si ella no lo ha consentido.

Art. 148.- Aborto no consentido.- La persona que haga abortar a una mujer que no ha consentido en ello, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

---

<sup>17</sup> <http://www.ecuanex.net.ec/constitucion/titulo03b.html#45>

Si los medios empleados no han tenido efecto, se sancionará como tentativa.

Art. 149.- Aborto consentido.- La persona que haga abortar a una mujer que ha consentido en ello, será sancionada con pena privativa de uno a tres años.

La mujer que cause su aborto o permita que otros la causen, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

Art. 150.- Aborto no punible.- El aborto practicado por un médico u otro profesional de la salud capacitado, que cuente con el consentimiento de la mujer o su cónyuge, pareja, familiares íntimos o su representante legal, cuando ella no se encuentre en posibilidad de prestarlo, no será punible en los siguientes casos:

1. Si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios
2. si el embarazo es consecuencia de una violación que padezca de discapacidad mental.

#### **SECCIÓN CUARTA**

#### **DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA**

Art. 164.- Inseminación consentida.- La persona que insemine artificialmente o transfiera óvulo fecundado a una mujer sin su

consentimiento, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no puede resistirlo, quien la ocasiona será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez.

Art. 165.- Privación forzada de capacidad de reproducción.- La persona que sin justificación de tratamiento médico o clínico, sin consentimiento, libre e informado, prive definitivamente a otra de su capacidad de reproducción biológica, será sancionada con pena privativa de siete a diez años.

Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena privativa de libertad será de diez a trece años.

Art. 166.- Acoso sexual.- La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaleciendo de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las

legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o persona discapacitada o cuando la persona no pueda resistirlo será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La persona que solicite favores de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de la otra persona, y que nos se encuentre previsto en el inciso primero de este artículo, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

Art. 167.- Estupro.- La persona mayor de dieciocho años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de catorce y menor de dieciocho, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Art. 168.- Distribución de material pornográfico a niños, niñas y adolescentes.- La persona que difunda, venda o entregue a niñas, niños o adolescentes, material pornográfico, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Art. 169.- Corrupción de niñas, niños y adolescentes.- La persona que incite, conduzca o permita la entrada de niñas, niños o adolescentes a prostíbulos

o lugares en los que se exhibe pornografía será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Art.170.- Abuso sexual.- La persona que, en contra de la voluntad de la otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre si misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, serpa sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Si la víctima es menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Art. 171.- Violación.- Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal, o la introducción de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.
2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.
3. Cuando la víctima sea menor de catorce años se sancionara con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:
  1. La víctima, como consecuencia de infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.
  2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal
  3. La víctima es menor de diez años.
  4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima”,<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> <http://www.desarrolloamazonico.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/05/CODIGO-ORGANICO-INTEGRAL-PENAL-act.pdf>

#### **4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA**

##### **4.4.1. El Aborto Provocado en la Legislación de Perú**

“Según los artículos de la ley peruana existen 5 artículos que hablan sobre el aborto.

En el artículo 114 comenta que causa su auto-aborto o permite que otra persona lo practique será privada de libertad no pasando los dos años, o prestando servicio a la comunidad de 52 a 104 días de labor.

En el artículo 115 informa que el que causa el aborto, así sea con el consentimiento de la gestante será privado de su libertad con una pena de entre 1 a cuatro años.

Y si llega a matar a la mujer por una fuerte complicación a la hora del proceso su pena será aumentada entre 2 a 5 años.

En el artículo 116 menciona que la persona que realiza un aborto forzado en contra del favor de la mujer, tendrá una privación de la libertad entre 3 y 5 años. Y si en este caso la mujer llegase a morir por complicaciones severas, negligencia médica o de un tercero, tendrá una pena entre 5 a 10 años.

En el artículo 117 se cita que tanto el médico como el farmacéutico, obstetra o cualquier otro profesional sanitario que abusa de medicamentos o de su

manera de causar el aborto será inhabilitado y reprimido de libertad. Incapacitado para ejercer su profesión, tanto así como de sus títulos o logros obtenidos a lo largo de su trayectoria”<sup>19</sup>.

#### **4.4.2. El Aborto Provocado en la Legislación de Colombia**

“El aborto en Colombia, referido al aborto inducido en Colombia, está permitido en tres situaciones o supuestos específicos desde la sentencia 355 de la Corte Constitucional de 2006.

##### **Despenalización parcial del aborto en Colombia**

El aborto en Colombia fue despenalizado mediante la Sentencia de la Corte Constitucional C-355 de 10 de mayo del 2006, a raíz del caso de Martha Sulay González, en tres situaciones específicas:

##### **1. En caso de violación**

Se ha considerado que la concepción como causa de la violación es susceptible de provocar graves perjuicios psicológicos para la mujer, por lo que el ordenamiento jurídico colombiano contempla este caso como uno de los supuestos casos en los que se legitima a la embarazada para interrumpir la gestación. La sentencia C355/06 de la corte constitucional colombiana despenalizó el aborto cuando el embarazo es resultado de una conducta constitutiva de acceso carnal, o acto sexual sin consentimiento, abusivo, de

---

<sup>19</sup> <http://www.monografias.com/trabajos98/aborto-peru-y-mundo/aborto-peru-y-mundo2.shtml>

inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentido, así como de incesto.

## **2. Cuando existe peligro para la salud de la madre**

Los embarazos con alto riesgo de perjuicio para la salud de la madre constituyen otro de los supuestos para los que en Colombia es lícito producir un aborto, ya que se considera que prima la vida de la mujer sobre el derecho del feto.

En caso de graves malformaciones o problemas graves de salud del feto , las enfermedades genéticas y/o adquiridas del feto, detectadas durante la gestación, legitiman el tercer caso de interrupción legal del embarazo en Colombia. A diferencia de las dos anteriores, en esta situación se valora la dignidad y/o sufrimiento del futuro neonato.

Se ha considerado que la concepción como causa de la violación es susceptible de provocar graves perjuicios psicológicos para la mujer, por lo que el ordenamiento jurídico colombiano contempla este caso como uno de los supuestos casos en los que se legitima a la embarazada para interrumpir la gestación. La sentencia C355/06 de la corte constitucional colombiana despenalizó el aborto cuando el embarazo es resultado de una conducta constitutiva de acceso carnal, o acto sexual sin consentimiento, abusivo, de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentido, así como de incesto.

### **3. Cuando existe peligro para la salud de la madre**

Los embarazos con alto riesgo de perjuicio para la salud de la madre constituyen otro de los supuestos para los que en Colombia es lícito producir un aborto, ya que se considera que prima la vida de la mujer sobre el derecho del feto.

Se ha considerado que la concepción como causa de la violación es susceptible de provocar graves perjuicios psicológicos para la mujer, por lo que el ordenamiento jurídico colombiano contempla este caso como uno de los supuestos casos en los que se legitima a la embarazada para interrumpir la gestación. La sentencia C355/06 de la corte constitucional colombiana despenalizó el aborto cuando el embarazo es resultado de una conducta constitutiva de acceso carnal, o acto sexual sin consentimiento, abusivo, de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentido, así como de incesto<sup>20</sup>.

#### **4.4.3. El Aborto Provocado en la Legislación argentina**

El aborto en Argentina, referido a la interrupción voluntaria del embarazo o aborto inducido, es un delito descrito en el Título I, Capítulo I "Delitos contra la vida" del Código Penal argentino. Asimismo, dicho código establece como aborto no punible el que se practicare a fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la mujer (aborto terapéutico); o el que interrumpiere un embarazo

---

<sup>20</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Aborto\\_en\\_Colombia](http://es.wikipedia.org/wiki/Aborto_en_Colombia)

fruto de una violación o de un atentado contra el pudor cometido sobre una mujer idiota o demente.

En ciertos casos, se ha interpretado que la violación debía ser cometida solo sobre mujeres con las discapacidades antes mencionadas para que el aborto resulte no punible (aborto eugenésico).

En marzo de 2012, la Suprema Corte de Justicia argentina precisó que el aborto es no punible en violaciones cometidas sobre cualquier mujer; y además indicó que no es necesario recurrir a la justicia para su realización.

### **Marco Jurídico y Principios**

La guía expone un resumen de la legislación relacionada con el tema, citando artículos de la Constitución Nacional, de tratados internacionales, del Código Penal de la Nación y de la Ley N° 25.673 de Salud Sexual y Procreación Responsable.

Menciona además una serie de principios a seguir entre los que se destaca el de favorabilidad, que dice que en caso de dudas acerca del sentido de una norma o de su aplicación, debe adoptarse la interpretación o la aplicación que mejor se compadezca con los derechos de las mujeres.

## **Definición y Constatación de No Punibilidad**

La guía enumera los casos de no punición del aborto de la siguiente manera:

- En casos de peligro para la vida de la mujer.
- En los casos de peligro para la salud de la mujer.
- Cuando el embarazo sea producto de una violación.
- Cuando el embarazo sea producto del atentado al pudor sobre una mujer idiota o demente.

Indica que debe interpretarse como salud el “completo estado de bienestar físico, psíquico y social, y no solamente la ausencia de enfermedades”, tal como define la OMS.

Para constatar la no punibilidad de los casos de peligro para la vida o la salud de la mujer, el médico tratante debe hacer una interconsulta con otro médico. En caso de que se trate exclusivamente de un peligro para la salud psíquica, se podrá optar por una interconsulta con un profesional de la psicología.

En los casos de violación o de atentado contra el pudor, en la guía del 2007 se especificaba que se debía presentar una denuncia policial o judicial. A partir del lanzamiento de la guía del 2010, si no existe una denuncia, es suficiente con presentar una declaración jurada.

También declara que cualquier imposición de exigencias adicionales se considera una violación a los derechos de la mujer al acceso al aborto en los casos permitidos por la ley.

### **Métodos de Aborto**

La guía enumera los distintos métodos seguros para abortar, haciendo una distinción entre Métodos Preferidos y Otros Métodos e indicando las semanas que deben transcurrir desde la última menstruación.

#### **Los Métodos Preferidos son:**

Aspiración al vacío manual o eléctrica: entre 5 y 12 semanas desde la última menstruación. Podrán pasar hasta 15 semanas siempre que sean proveedores bien entrenados.

Dilatación y evacuación: entre 13 y 22 semanas desde la última menstruación.

Mifepristone y Misoprostol (o gemeprost): entre 5 y 9 semanas desde la última menstruación. Se está investigando si se puede aplicar este método hasta pasadas 12 semanas. Entre 13 y 22 semanas, las dosis de Misoprostol (o gemeprost) deberán ser repetidas.

Prostaglandinas vaginales en dosis repetidas: entre 12 y 22 semanas desde la última menstruación.

**Los Otros Métodos son:**

Dilatación y curetaje: entre 5 y 11 semanas desde la última menstruación.

Soluciones hipertónicas: entre 12 y 22 semanas desde la última menstruación.

Prostaglandinas intra amnióticas o extra amnióticas: entre 12 y 22 semanas desde la última menstruación.

## 5. MATERIALES Y MÉTODOS

### 5.1 Diseño

El proyecto investigativo es de carácter hipotético – deductivo, ya que se fundamenta en los objetivos e hipótesis planteadas, además se emplearon diferentes métodos e instrumentos que se puntualizan en la metodología, se trabajó con la estadística descriptiva, para analizar y detallar cada uno de los fenómenos inmersos en el proyecto de investigación.

### 5.2 Métodos

Los Métodos empleados en el desarrollo del presente proyecto de investigación son: ***El Método Inductivo - Deductivo***, ya que se partió de la hipótesis planteada que fue comprobada durante el desarrollo de la investigación, lo que permitió arribar a las conclusiones y generalizaciones.

También se emplearon los ***métodos Analítico – Sintético y descriptivo*** porque se realizó una descripción de los principales aspectos referentes y que tienen que ver con el aborto provocado mediante autorización judicial, en el caso de mujeres violadas con discapacidad mental, en la legislación ecuatoriana actual, a través del estudio teórico - práctico se logró analizar las diferentes variables; para en las conclusiones utilizar el proceso de síntesis.

Otro método empleado fue el **método estadístico** en la tabulación de resultados de la investigación de campo a través de cuadros y gráficos, donde se aparecen las frecuencias y porcentajes, para su posterior análisis e interpretación.

### 5.3 Técnicas e instrumentos utilizados

La técnica empleada para el desarrollo del trabajo investigativo en la parte conceptual se acudió a **consultas bibliográficas** en diferentes libros, revistas, documentos, internet relacionados legislación sobre la imposición de arresto simple o arresto de rigor al personal de las fuerzas armadas ecuatorianas a la evaluación, que detallamos en la bibliografía, utilizando **la técnica del fichaje**. Se elaboraron fichas textuales, de resumen y mixtas sobre diferentes aspectos jurídicos y doctrinarios.

Para el desarrollo de la investigación de campo se utilizó **la técnica de la encuesta** aplicada a 30 profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja, a través de un **cuestionario** para obtener criterios acerca de la problemática investigada.

### 5.4 Población y muestra

La investigación se realizó en la ciudad de Loja, año 2014; en el presente estudio se trabajó con una población de 30 profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

## **Metodología para la verificación de la hipótesis**

Finalizado el proceso investigativo y con mayor conocimiento de la realidad de la problemática, se contrastaron con las variables de la hipótesis y se asumieron en forma explicativa las decisiones correspondientes, respaldado por los datos cuantitativos - cualitativos construidos desde la investigación de campo.

La hipótesis de la investigación fue verificada por el camino empírico, lo que implicó confrontar los planteamientos de la teoría asumida en el marco teórico sobre cada una de las variables, indicadores e índices.

## **Metodología para la elaboración de las conclusiones y recomendaciones e informe de investigación.**

Las conclusiones fueron trabajadas en base a los resultados cuantitativos - cualitativos de la investigación de campo, redactando cada una de ellos con datos arrojados de manera estadística de mayores porcentajes.

De las conclusiones se determinaron las falencias en la legislación sobre “el aborto provocado mediante autorización judicial, en el caso de mujeres violadas con discapacidad mental”.

Finalmente se procedió a la elaboración del informe final de investigación, mismo que esta estructurado bajo el esquema metodológico de la Universidad

Nacional de Loja y que es el siguiente: Hojas preliminares: portada, certificación, autoría, carta de autorización, agradecimiento, dedicatoria, en segundo lugar: 1) título, 2) resumen – abstract, 3) introducción, 4) revisión de literatura, 5) materiales y métodos, 6) resultados, 7) discusión, 8) conclusiones, 9) recomendaciones, 10) bibliografía, 11) anexos y finalmente aparece el índice de contenidos.

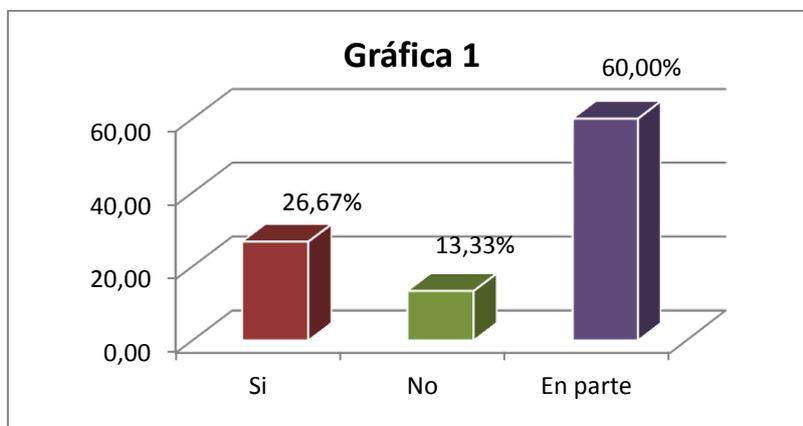
## 6. RESULTADOS

### 6.1 RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS A PROFESIONALES DEL DERECHO EN LIBRE EJERCICIO

Con la finalidad de obtener una información actualizada acerca de la problemática investigada, se realizó la investigación de campo, en base a la aplicación de una encuesta, fundamentada en un cuestionario de preguntas relacionadas a la problemática a estudiar, a treinta profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja, quienes supieron brindar valiosos aportes y criterios que se ven plasmados a continuación.

**1.- ¿Considera adecuada y pertinente, la legislación ecuatoriana en relación al aborto provocado mediante autorización judicial, en el caso de mujeres violadas con discapacidad mental?**

CUADRO N° 1		
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Si	8	26,67
No	4	13,33
En parte	18	60,00
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100,00</b>
Fuente: Encuesta a profesionales del Derecho de Loja		
Elaboración: Miguel Ángel Reyes Salazar		



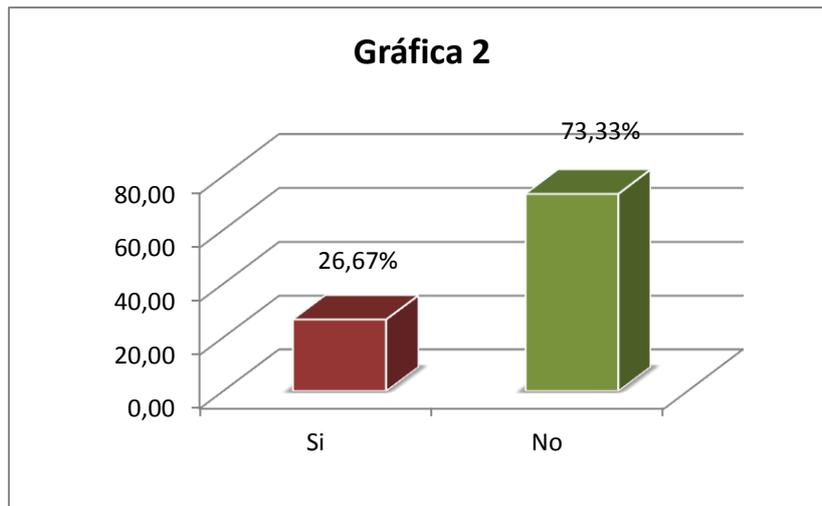
## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Con respecto a la interrogante: ¿Considera adecuada y pertinente, la legislación ecuatoriana en relación al aborto provocado mediante autorización judicial, en el caso de mujeres violadas con discapacidad mental?, se observa que el 60,00% que equivale a 18 profesionales del Derecho encuestados consideran que en parte es adecuada y pertinente, mientras que para el 26,67% que corresponde a 8 profesionales del Derecho responden que si, y finalmente el 13,33% que representa 4 profesionales opinan que no es adecuada y pertinente la legislación con respecto a este tema.

Se deduce que para un porcentaje significativo de profesionales del Derecho en libre ejercicio en la ciudad de Loja, la legislación ecuatoriana es adecuada y pertinente **“en parte”** en el aspecto relacionado al aborto provocado mediante autorización judicial, en el caso de mujeres violadas con discapacidad mental.

**2.- ¿Considera usted que la legislación ecuatoriana considera de manera legal y clara con normativa detallada en el caso del aborto provocado mediante autorización judicial, en el caso de mujeres violadas con discapacidad mental?**

CUADRO N° 2		
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Si	8	26,67
No	22	73,33
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100,00</b>
Fuente: Encuesta a profesionales del Derecho de Loja		
Elaboración: Miguel Ángel Reyes Salazar		



## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

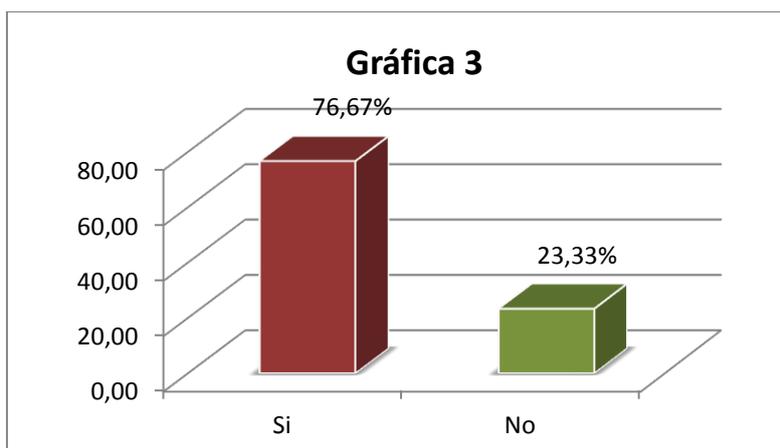
Con respecto a la pregunta: ¿Considera usted que la legislación ecuatoriana considera de manera legal y clara con normativa detallada en el caso del aborto provocado mediante autorización judicial, en el caso de mujeres violadas con discapacidad mental?, el 73,33% que equivale a 22 profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja, responden que la legislación ecuatoriana no cuenta con una normativa clara en relación al aborto provocado mediante autorización judicial, en el caso de mujeres violadas con discapacidad mental, mientras que para el 26,67% que representan 8 profesionales del Derecho opinan que si es la legislación ecuatoriana si cuenta con esta normatividad de carácter específico.

Se concluye que para un porcentaje significativo de profesionales del Derecho dicen que la legislación ecuatoriana no cuenta con una normativa clara en relación al aborto provocado mediante autorización judicial, en el caso de mujeres violadas con discapacidad mental, por lo tanto se hace necesario

reformular dichos cuerpos normativos con la finalidad de establecer estos principios que son fundamentales dentro de un procedimiento sancionador.

**3.- ¿Considera usted que se realicen reformas al código penal referente a la temática tratada?**

<b>CUADRO N° 3</b>		
<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
Si	23	76,67
No	7	23,33
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100,00</b>
<b>Fuente:</b> Encuesta a profesionales del Derecho de Loja		
<b>Elaboración:</b> Miguel Ángel Reyes Salazar		



**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

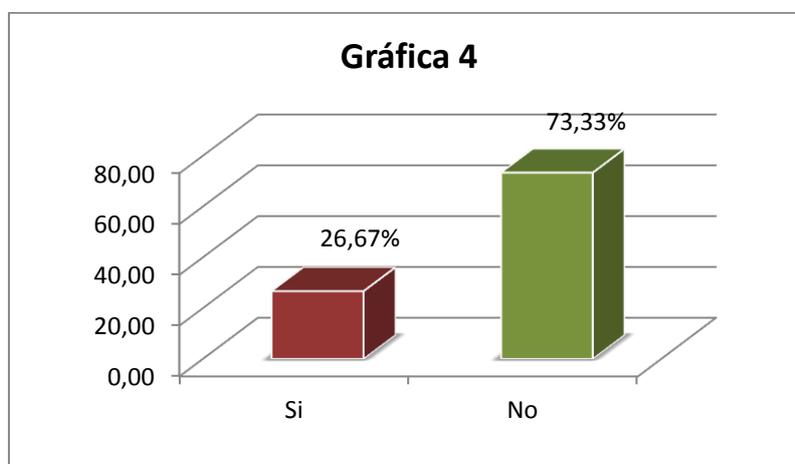
En relación a la interrogante: ¿Considera usted que se realicen reformas al código penal referente a la temática tratada?, el 76,66% que equivale 23 profesionales del Derecho responden que si deben realizarse reformas en lo concerniente al aborto provocado mediante autorización judicial, en el caso de mujeres violadas con discapacidad mental, mientras que para el 23,33% que

representa a 7 profesionales del Derecho opinan que no necesariamente se deben realizar reformas en lo relacionado a esta temática.

Se deduce que un porcentaje mayoritario de profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja dicen que si se deben realizar reformas al Código Penal Ecuatoriano en lo relacionado al aborto provocado mediante autorización judicial, en el caso de mujeres violadas con discapacidad mental.

**4.- ¿Considera usted que nuestra sociedad esta preparada para permitir la legalidad del aborto provocado mediante autorización judicial, en el caso de mujeres violadas con discapacidad mental?**

<b>CUADRO N° 4</b>		
<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
Si	8	26,67
No	22	73,33
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100,00</b>
<b>Fuente:</b> Encuesta a profesionales del Derecho de Loja		
<b>Elaboración:</b> Miguel Ángel Reyes Salazar		



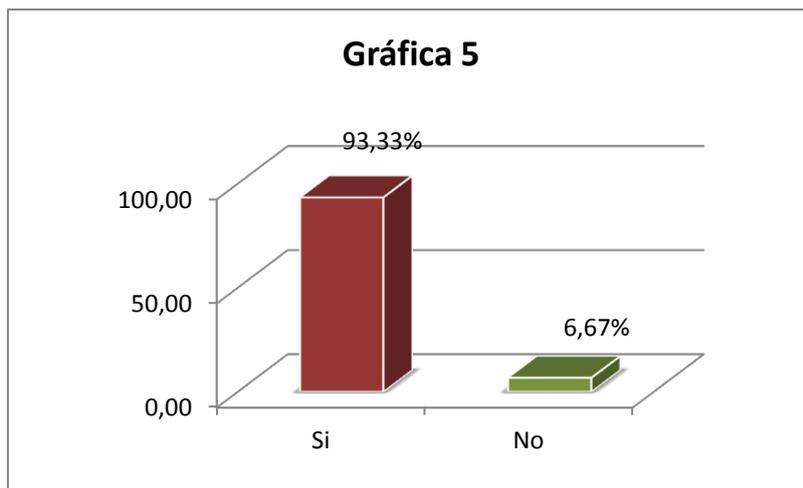
## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En relación a la interrogante; ¿Considera usted que nuestra sociedad esta preparada para permitir la legalidad del aborto provocado mediante autorización judicial, en el caso de mujeres violadas con discapacidad mental?, el 73,33% que equivale a 22 profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja responden que nuestra sociedad no esta preparada y no mira con buenos ojos la legalidad del aborto provocado mediante autorización judicial, en el caso de mujeres violadas con discapacidad mental, ni en ningún otro caso debido a las creencias y prácticas religiosas, mientras que para el 26,67% que representa 8 profesionales del Derecho opinan que si esta preparada nuestra sociedad para asumir estos cambios de trascendencia en el convivir diario.

Se concluye que para un porcentaje significativo de profesionales del Derecho de la ciudad de Loja opina que nuestra sociedad no esta preparada para asumir la legalidad del aborto provocado mediante autorización judicial, en el caso de mujeres violadas con discapacidad mental.

**5.- ¿Considera se debe Reformar Capítulo segundo - Delitos contra los derechos de libertad, Sección primera, Delitos contra la inviolabilidad de la vida en los artículos: 147, 148, 149, 150?**

CUADRO N° 5		
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Si	28	93,33
No	2	6,67
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100,00</b>
<b>Fuente:</b> Encuesta a profesionales del Derecho de Loja		
<b>Elaboración:</b> Miguel Ángel Reyes Salazar		



### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:**

Con respecto a la pregunta: ¿Considera se debe Reformar Capítulo segundo - Delitos contra los derechos de libertad, Sección primera, Delitos contra la inviolabilidad de la vida en los artículos: 147, 148, 149, 150?, el 93,33% que equivale a 28 profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja, responden que si se debe Reformar dichos artículos, mientras que para el 6,67% que representa 2 profesionales del Derecho opinan que no se debe realizar reforma alguna.

Se deduce que para un porcentaje mayoritario de los profesionales de Derecho si se debe Reformar el Capítulo segundo - Delitos contra los derechos de libertad, Sección primera, Delitos contra la inviolabilidad de la vida en los artículos: 147, 148, 149, 150.

## 7. DISCUSION

### 7.1 VERIFICACION DE OBJETIVOS

En el presente trabajo investigativo se plantearon algunos objetivos de carácter general y específicos, que fueron presentados en el proyecto de tesis, y que a continuación se procede a su verificación.

#### OBJETIVO GENERAL:

***Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario a cerca de la falta de normatividad en el Código Penal, en lo relacionado al aborto provocado de las mujeres discapacitadas mentalmente, que sufren violencia sexual producto del acto quedan embarazadas.***

El objetivo general se cumple, por cuanto a lo largo del desarrollo del trabajo investigativo se ha abordado de forma jurídica, crítica y doctrinaria la normativa legal referente a la Constitución del Ecuador, al Código Penal y al del Procedimiento Penal, tanto como un derecho y el ámbito de aplicación, abordado desde la revisión de literatura como desde el estudio de campo, determinando las falencias existentes dentro de nuestro ordenamiento jurídico en actual vigencia, además sustentados en las respuestas de las preguntas N° 1, 2, 4 y 5, donde se tiene que el 60,00% que equivale a 18 profesionales del Derecho encuestados consideran que en parte es adecuada y pertinente, la legislación ecuatoriana en torno al aborto provocado, de las mujeres discapacitadas mentalmente; el 73,33% que equivale a 22 profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja, responden que la legislación

ecuatoriana no cuenta con una normativa clara en relación al aborto provocado mediante autorización judicial, en el caso de mujeres violadas con discapacidad mental y el 73,33% que equivale a 22 profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja responden que nuestra sociedad no esta preparada y no mira con buenos ojos la legalidad del aborto provocado mediante autorización judicial, en el caso de mujeres violadas con discapacidad mental, ni en ningún otro caso debido a las creencias y prácticas religiosas y el 93,33% que equivale a 28 profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja, responden que si se debe Reformar dichos artículos.

#### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

***1. Demostrar la insuficiencia normativa de que adolece el Código Penal, al no contemplar en su normativa disposiciones que faculten el aborto a las mujeres discapacitadas mentalmente, embarazadas producto de una violación.***

Este objetivo ha sido cumplido en su totalidad, con la recopilación bibliográfica de los antecedentes históricos del aborto en las diferentes sociedades alrededor del mundo, además nos apoyamos en las respuestas de las preguntas 1, y 5 el 73,33% que equivale a 22 profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja, responden que la legislación ecuatoriana no cuenta con una normativa clara en relación al aborto provocado mediante autorización judicial, en el caso de mujeres violadas con discapacidad mental, el 93,33% que equivale a 28 profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja, responden que si se debe Reformar dichos artículos.

**2. Revisar la bibliografía especializada acerca de las normas que existen y de que forma se puede permitir el aborto provocado a las mujeres discapacitadas mentalmente, que han sido embarazadas mediante el acto de violación sexual.**

Del análisis jurídico realizado a la parte pertinente de la Constitución, Código Penal y al de Procedimiento Penal, así como del respectivo análisis a la legislación comparada de países tales como Perú, Colombia y Argentina se logro establecer en que caso deben ser más específicas y puntuales la normativa relacionada ala temática tratada.

**3. Proponer un proyecto de Reforma al Código Penal, incorporando disposiciones que permita el aborto provocado a las mujeres discapacitadas mentalmente, que ha sido violada y embarazada.**

Este objetivo se cumple ya que se presenta las reformas pertinentes al Código Penal en su apartado relacionado a CAPÍTULO SEGUNDO - DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LIBERTAD, Sección Primera - DELITOS CONTRA LA INVIOLABILIDAD DE LA VIDA, Arts. 147, 148,149 y 150, además se sustenta en las respuestas a la pregunta N°5, donde el 93,33% que equivale a 28 profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja, responden que si se debe Reformar dichos artículos.

## 7.2 CONTRASTACION DE LA HIPÓTESIS

En el proyecto de investigación también se planteo una hipótesis, la cual es contrastada una vez desarrollado todo el proceso investigativo.

### **Enunciado**

***La falta de normatividad en el Código Penal, que se permita el aborto provocado a las mujeres con discapacidad mental que han sido violadas sexualmente, mediante autorización judicial y de esta forma solucionar un problema familiar y social.***

### **Demostración:**

La presente hipótesis se contrasta positivamente por cuanto en la parte teórica dentro del marco doctrinario así como en los resultados obtenidos en la investigación de campo en las respuestas a la pregunta N° 1,2, 4 y 5 , donde se tiene que el 60,00% que equivale a 18 profesionales del Derecho encuestados consideran que en parte es adecuada y pertinente, la legislación ecuatoriana en torno al aborto provocado, de las mujeres discapacitadas mentalmente; el 73,33% que equivale a 22 profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja, responden que la legislación ecuatoriana no cuenta con una normativa clara en relación al aborto provocado mediante autorización judicial, en el caso de mujeres violadas con discapacidad mental y el 73,33% que equivale a 22 profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja

responden que nuestra sociedad no esta preparada y no mira con buenos ojos la legalidad del aborto provocado mediante autorización judicial, en el caso de mujeres violadas con discapacidad mental, ni en ningún otro caso debido a las creencias y prácticas religiosas y el 93,33% que equivale a 28 profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja, responden que si se debe Reformar dichos artículos.

### **Decisión**

Del análisis cuantitativo - cualitativo y la respectiva deducción teórica practicada a la hipótesis planteada, concluimos indicando que en la mayoría de respuestas, falta de normatividad en el Código Penal, que se permita el aborto provocado a las mujeres con discapacidad mental que han sido violadas sexualmente, mediante autorización judicial y de esta forma solucionar un problema familiar y social. Por lo tanto **se acepta la hipótesis planteada.**

### **7.3 FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA JURÍDICA**

Uno de los temas que mayor controversia y desacuerdo ha generado siempre en el ámbito bioético así como en el jurídico-legal, es el aborto. A pesar de que no es una práctica de nueva creación, su aprobación se encuentra en continuo debate puesto que por un lado se ve implicada una vida humana en desarrollo, y por otro, el derecho a elegir de la mujer embarazada, teniendo en cuenta sus criterios y su salud.

A lo largo de la historia se han ido consolidando diferentes motivos que justificaran dicha práctica, como son razones socioeconómicas, que dificultan o imposibilitan sustentar la crianza del niño, criterios eugenésicos en los que se detecta una deformidad o enfermedad grave, cuestiones terapéuticas en las que se pone en peligro la vida de la embarazada, situaciones en las que el feto ha sido engendrado como consecuencia de una violación u otro tipo de razones más personales.

La seguridad legal-jurídica se convierte en un principio de respeto para todos los ciudadanos, por ello la certeza, la vigilancia plena y efectiva de las normas legales son condiciones indispensables para la seguridad jurídica. Donde se cumple y se hace cumplir la Ley y su normativa.

En conclusión la legalización en casos especiales del aborto provocado a las mujeres con discapacidad mental que han sido violadas sexualmente, debe tener su sustento y marco legal que permita agilizar dichos trámites y los familiares puedan actuar apegados a la ley.

El amparo de los derechos de los ciudadanos a través de leyes adecuadas y pertinentes den ser lo primordial en el Estado ecuatoriano, en la práctica no se da de manera adecuado y bien direccionada, al no reformar la norma contenida en el Código Penal, la norma existente se convierte en ambigua e ineficaz, a efecto de proteger los derechos de los/as familiares en materia legal.

Por lo que se concluye y determina que es necesario realizar o plantear una propuesta con el fin de reformar la norma contenida en el Código Penal; para poder aplicar en forma eficaz la disposición al mandato constitucional en relación al debido proceso, lo que resultara que el Estado sea justo en materia legal.

## 8. CONCLUSIONES

Al culminar la presente investigación se ha llegado a establecer las siguientes conclusiones:

- Existe un porcentaje mayoritario de profesionales del Derecho en libre Ejercicio, que opinan que la legislación ecuatoriana vigente es insuficiente en materia del aborto provocado a las mujeres con discapacidad mental que han sido violadas sexualmente.
- La mayoría de profesionales del Derecho en libre ejercicio señalan que se deben realizar reformas a la al Código Penal y de Procedimiento Penal, ya que es muy general y no permite actuar con rapidez y premura.
- En otros países existe esta normatividad similar a la nuestra con lineamientos y directrices de carácter general.
- Los profesionales Ecuatorianos del Derecho, están en capacidad de proponer reformas relacionadas a la temática tratada, ya que ellos están laborando en nuestro medio y conocen acerca de la realidad existente.
- La Ley establece de manera imparcial en debido trámite en casos especiales sin embargo se continúan con trámites lentos y dificultosos para resolver este tipo de casos.

## 9. RECOMENDACIONES

En base a las conclusiones se recomienda lo siguiente:

- A los assembleístas que normen y regulen de manera adecuada y pertinente el aspecto del aborto provocado mediante autorización judicial, en el caso de mujeres violadas con discapacidad mental, de forma que no sea indiscriminada por el contrario se le de el trámite pertinente de manera rápida y adecuada.
- A los assembleístas que enmienden y reformen algunos aspectos contenidos en CAPÍTULO SEGUNDO - DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LIBERTAD, Sección Primera - DELITOS CONTRA LA INVIOLABILIDAD DE LA VIDA, Arts. 147, 148,149 y 150, ya que es en muchos casos injusta para la mayoría de familiares de las personas afectadas.
- Que norme de manera más drástica las normas guardando la debida proporcionalidad entre la víctima y el agresor, ya que quienes deben asumir esta responsabilidad son los familiares de las víctimas.
- Se hace necesario reformar el Código Penal en la parte pertinente los artículos Arts. 147, 148,149 y 150,

## **9.1 PROPUESTA DE REFORMA LEGAL**

### **LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**

#### **CONSIDERANDO**

QUE, es necesario ajustar el marco jurídico-legal en materia Penal a las actuales condiciones de la vida social, económica y política del Ecuador.

Se hace necesario establecer el respaldo legal que permita regular el aborto provocado mediante autorización judicial, en el caso de mujeres violadas con discapacidad mental, apegado al derecho que tienen todos los ciudadanos ecuatorianos consagrado en la Constitución de la República.

Que se debe garantizar a los familiares y galenos un proceso claro y transparente por un Órgano regulador e independiente de la institución a la cual pertenezca este/a. Ya que en la actualidad esta normatividad es de carácter general y no ayuda a resolver de manera adecuada este tipo de delito, por lo que es necesario establecer normas que permitan su aplicación eficaz y pertinente.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 147, 148, 149, 150, expide la siguiente:

## LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL

En el artículo 147, agréguese un literal que diga:

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LIBERTAD

##### Sección Primera

#### DELITOS CONTRA LA INVOLABILIDAD DE LA VIDA

Art. 147.- Aborto con muerte.- Cuando los medios empleados con el fin de hacer abortar a una mujer causen la muerte de esta, la persona que los haya aplicado o indicado con dicho fin, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años, si la mujer esta en su sano juicio ha consentido el aborto; y, con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años, si ella no lo ha consentido.

Art. 148.- Aborto no consentido.- La persona que haga abortar a una mujer que no ha consentido en ello, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años; siempre y cuando se compruebe su estado de salud mental

Si los medios empleados no han tenido efecto, se sancionará como tentativa.

Art. 149.- Aborto consentido.- La persona que haga abortar a una mujer que ha consentido en ello, será sancionada con pena privativa de uno a tres años, *siempre y cuando la mujer no tenga discapacidad mental.*

La mujer que cause su aborto o permita que otros la causen, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

Art. 150.- Aborto no punible.- El aborto practicado por un médico u otro profesional de la salud capacitado, que cuente con el consentimiento de la mujer o su cónyuge, pareja, familiares íntimos o su representante legal, cuando ella no se encuentre en posibilidad de prestarlo, no será punible en los siguientes casos:

1. Si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios
2. Si el embarazo es consecuencia de una violación que padezca de discapacidad mental, *de manera comprobada y que permita a los familiares tomar decisiones de rapidez legal absoluta.*

Disposición General.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley, en relación al sumario administrativo de los servidores/as públicos.

Artículo Final: La presente Ley Reformatoria al Código Penal, entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los.....días del mes de..... del  
año.....

-----

EL PRESIDENTE

-----

EL SECRETARIO

## 10. BIBLIOGRAFIA

- ✚ Cabanellas, Guillermo., 2001, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Eliasta, Buenos Aires-Argentina.
- ✚ Constitución de la República del Ecuador., 2011, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador.
- ✚ Código Penal de Ecuador, 2011, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador.
- ✚ Ley sobre el aborto consentido de Perú
- ✚ Ley sobre el aborto consentido de Colombia
- ✚ Ley sobre el aborto consentido de Argentina
- ✚ Ley de Alimenticio Uruguay
- ✚ Montaña Pinto, J., 2012, Teoría Utópica de las Fuentes del Derecho, Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, Quito-Ecuador.

### WEB-GRAFÍA

- ✚ Técnicas de la investigación, disponible [En Línea]: [<http://www. Métodos y técnicas de la investigación>], [Consulta: 14 – 08 - 2014]
- ✚ Matriz de consistencia, [En Línea], (disponible): [<http://www.docstoc.com/docs/20771011/MATRIZ-DE-CONSISTENCIA-DEL-PROYECTO-DE-INVESTIGACIÓN>], [Consulta: 14 -10 -2013]
- ✚ Código Penal de Ecuador, disponible (en línea): [http://www.oei.es/quipu/ecuador/Cod\\_ninez.pdf](http://www.oei.es/quipu/ecuador/Cod_ninez.pdf), (Consultado 11-08-2014)
- ✚ Asamblea nacional, disponible (en línea):

[www.asambleanacional.gov.ec](http://www.asambleanacional.gov.ec), (Consultado 11-07-2014)



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO**

Distinguido profesional del Derecho, solicito a Usted muy comedidamente se digne dar respuesta a las preguntas contenidas en la siguiente encuesta, cuyas respuestas serán de gran ayuda para el desarrollo de mi trabajo de Tesis de Abogado titulada: **“NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTO PENAL DISPOSICIONES QUE PERMITAN EL ABORTO PROVOCADO MEDIANTE AUTORIZACIÓN JUDICIAL EN EL CASO DE VIOLACIÓN A MUJERES DISCAPACITADAS MENTALMENTE”**

**1.- ¿Considera adecuada y pertinente, la legislación ecuatoriana en relación al aborto provocado mediante autorización judicial, en el caso de mujeres violadas con discapacidad mental?**

Si ( )            No ( )            En parte ( )

¿Porqué?.....  
.....  
.....  
.....

**2.- ¿Considera usted que la legislación ecuatoriana considera de manera legal y clara con normativa detallada en el caso del aborto provocado mediante autorización judicial, en el caso de mujeres violadas con discapacidad mental?**

Si ( )            No ( )

¿Porqué?.....  
.....  
.....  
.....

**3.- ¿Considera usted que se realicen reformas al código penal referente a la temática tratada?**

Si ( )            No ( )

¿Porqué?.....  
.....  
.....  
.....

**4.- ¿Considera usted que nuestra sociedad esta preparada para permitir la legalidad del aborto provocado mediante autorización judicial, en el caso de mujeres violadas con discapacidad mental?**

Si ( )            No ( )

¿Porqué?.....  
.....  
.....  
.....

**5.- ¿Considera se debe Reformar Capítulo segundo - Delitos contra los derechos de libertad, Sección primera, Delitos contra la inviolabilidad de la vida en los artículos: 147, 148, 149, 150?**

Si ( )            No ( )            En parte ( )

¿Porqué?.....  
.....  
.....  
.....

***¡GRACIAS!***

## ÍNDICE

<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁG.</b>
PORTADA	i
CERTIFICACIÓN	ii
AUTORÍA	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
TABLA DE CONTENIDOS	vii
1. TITULO	1
2. RESUMEN	2
2.1. Abstract	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA	9
4.1. Marco Conceptual	9
4.1.1 Aborto	10
4.1.2. Aborto Provocado	12
4.1.3. Discapacidad Mental	13
4.1.4. Violación Sexual a discapacitadas	17
4.1.5. Mujer	20
4.2. Marco Doctrinario	21
4.2.1. Origen y Evolución del Aborto	21
4.2.2. El Aborto Impune una solución Social	26
4.2.3. Mujeres que defienden el aborto por violación	30
4.3. Marco Jurídico	33
4.3.1. Constitución de la República del Ecuador	33
4.3.2. Código Penal	37
4.4. Legislación Comparada	43
4.4.1. El Aborto Provocado en la Legislación de Perú	43
4.4.2. El Aborto Provocado en la Legislación de Colombia	44
4.4.3. El Aborto Provocado en la Legislación argentina	46

5.	MATERIALES Y MÉTODOS	51
5.1.	Diseño	51
5.2.	Métodos	51
5.3.	Procedimientos	52
5.4.	Técnicas	52
6.	RESULTADOS	55
6.1.	Resultado de Aplicación de las Encuestas	55
7.	DISCUSIÓN	62
7.1.	Verificación de Objetivos	62
7.2.	Contrastación de Hipótesis	65
7.3.	Fundamentación Jurídica de la Propuesta	66
8.	CONCLUSIONES	69
9.	RECOMENDACIONES	70
9.1.	Propuesta de Reforma Jurídica Legal	71
10.	BIBLIOGRAFÍA	75
11.	ANEXOS	77
	ÍNDICE	79